

Intervención de la diputada Guadalupe González Suástegui, con el decreto número ____ por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 7 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Con su venia, presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación y Público General que nos acompaña.

A nombre de mi compañero Arturo López Sugía de la Representación

Parlamentaria de Movimiento Ciudadano y a nombre propio, comparezco ante la Tribuna de este Pleno, para exponer lo siguiente:

El pasado 11 de febrero ocurrió un suceso que dejó conmocionados a millones de mexicanos, el coraje e impotencia se representó en las calles a modo de protesta, a modo de exigencia, a modo de reflejo del sufrimiento que viven y que vivirían cualquier padre o madre que perdiese a un hijo por una negligencia o por cualquier otro motivo, nula prevención, poco cuidado por nuestros menores y un panorama mexicano que nos hunde en la violencia nos dio como resultado el tristemente famoso caso de la niña Fátima; una niña de siete años que fue raptada,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 3 Marzo 2020

torturada y asesinada, un caso que nos arde las venas, un caso que no merece sumarse a una estadística de violencia más, un caso que nos muestra como sociedad mexicana lo mucho que nos falta por evolucionar, un caso que demuestra la falta de protocolos tan sencillos y de tanta obviedad, que el hecho de no haberse previsto hace que cualquiera estalle en coraje. Justas son las demandas, inaceptable fue la negligencia de las autoridades educativas encargadas así de como los que cometieron este crimen atroz; que aunque no haya ocurrido en Guerrero, es algo que como mexicanos nos duele, y que como legisladores, debemos atender antes de que otra joven vida inocente sea brutalizada de tal manera como lo fue Fátima.

Fátima asistió a clases como cualquier otro día, no obstante, al salir, al no haber un mecanismo de entrega de menores, Gladis Giovana la presunta culpable del hecho recogió a la menor.

La facilidad con la que Gladis Giovana se llevó a la menor abruma y horroriza; un hecho que pudo haber sido evitado

fácilmente con un protocolo que cerciorase a las autoridades educativas de la identidad del sujeto al que se le entregó al menor, un protocolo que hoy pretendemos incluir como una obligación de las autoridades educativas, un protocolo que podría salvar vidas, uno que pudo haber salvado la vida de esta menor.

En la actualidad ya existen diversas normatividades que nos obligan a velar por la seguridad de nuestros menores.

Para la UNICEF, la protección de la infancia se refiere a las labores de prevención y respuesta a la violencia, la explotación y el abuso contra niños y niñas, como por ejemplo la explotación sexual, la trata, el trabajo infantil y prácticas tradicionales perniciosas como la mutilación genital de la mujer y el matrimonio adolescente.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en su artículo 35, pide a los Estados Partes que tomen “todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la

venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.

El artículo 4º de nuestra Carta Magna, señala que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”.

En su artículo 42, la Ley General de Educación, mandata que “En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad...”.

De igual forma, establece que “se brindarán cursos a los docentes y al

personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.”

Asimismo, la Ley Número 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, en su artículo 55 indica que “Las autoridades educativas del Estado, deberán las adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.”, hecho que no está debidamente reglamentado dentro de ningún ordenamiento local en la materia.

Actualmente, en el estado de Guerrero no existe ningún protocolo formal y estandarizado destinado a salvaguardar la integridad de los menores al término de la jornada escolar, sino que cada centro educativo se organiza de manera interna en lo que tiene que ver con la entrega de los alumnos a sus padres o tutores.

Tampoco existe en la legislación local, específicamente en la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, ninguna referencia a la protección de los menores desde el momento de abandonar el centro escolar y en el trayecto del camino a su domicilio.

De acuerdo con datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México, cada día son asesinados en nuestro país en promedio 3.6 menores de edad y siete más son reportados como desaparecidos; además, por cada diez feminicidios que ocurren en nuestro país, al menos en uno, se trata de una víctima menor de edad.

Por ello, los diputados proponentes de la presente iniciativa, en manifiesto expreso de nuestra indignación y coraje hacia hechos de la índole del caso Fátima, consideramos urgente que la máxima normatividad en materia educativa del estado cuente con protocolos que den seguridad a nuestros menores, al establecer estos mecanismos en la Ley número 258, no

solo damos certeza a que existirán vías de protección de los menores en el regreso a sus hogares, sino que, en caso de negligencia, en caso de omitir dicho protocolo, al incluirse en la Ley como una obligación de las autoridades educativas, se otorgarían los argumentos necesarios para fijar responsables directos dentro de un posible conflicto jurídico donde la responsabilidad administrativa por incumplimiento de deberes sería materia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados suscribientes nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 3 Marzo 2020

ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Con esta iniciativa en primer lugar se adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley de Educación, en la que se establece que uno de los fines de la educación será velar por la integridad física de los educandos al establecer protocolos de seguridad, donde las autoridades educativas se cercioren de que las niñas y niños guerrerenses se encuentren protegidos; tanto dentro de las instalaciones educativas como en el trayecto de regreso a sus hogares, así como proporcionar la información necesaria a los padres de familia para que en conjunto, estado y ciudadanía garanticen un cuidado idóneo del bienestar de los menores.

Es obligación de las autoridades educativas que dichos protocolos sean diseñados para la salida de alumnos de las instalaciones educativas, la autoridad es la encargada de cerciorarse que el menor sea entregado a una persona previa y explícitamente

autorizada por los padres o tutores del menor.

Esta medida de seguridad aplica en los niveles básicos y media superior a los alumnos solo se les permitirá retirarse del establecimiento por cuenta propia previa autorización de los responsables de su tutela.

En Segundo lugar se adiciona un párrafo cuarto al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero en el que se establece que asimismo siguiendo lo establecido por el artículo séptimo de la misma ley, las autoridades educativas tendrán la obligación de asegurar la creación de mecanismos y protocolos de seguridad necesarios para garantizar la integridad física y psicológica de los educandos durante la estadía en el plantel educativo, así como cerciorarse de que al terminar la jornada escolar los menores regresen de manera segura a sus domicilios acompañados de sus padres, tutores o persona previamente autorizada para recoger al menor.

El protocolo cuando mínimo deberá establecer mecanismos que den garantía de la identidad de las personas a las que se entregan los educandos, así como determinar espacios dentro de las instalaciones educativas donde los alumnos sean recogidos y donde exista una constante vigilancia por parte de las autoridades educativas, incluyendo además el correspondiente régimen transitorio para su entrada en vigor para su remisión al Poder Ejecutivo Estatal y para su debida publicación.

Gracias, presidente.

Es cuanto.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los que suscriben, Diputados Guadalupe González Suástegui y Arturo López Sugía, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las

facultades que nos confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 7 y se adiciona un párrafo quinto al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, Número 258, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de febrero ocurrió un suceso que dejó conmocionados a millones de mexicanos, el coraje e impotencia se representó en las calles a modo de protesta, a modo de exigencia, a modo de reflejo del sufrimiento que viven y que vivirían cualquier padre o madre que perdiese a un hijo por una negligencia o por cualquier otro motivo, nula prevención, poco cuidado por nuestros menores y un panorama mexicano que nos hunde en la violencia

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 3 Marzo 2020

nos dio como resultado el tristemente famoso caso Fátima; una niña de siete años que fue raptada, torturada y asesinada, un caso que nos arde las venas, un caso que no merece sumarse a una estadística de violencia más, un caso que nos muestra como sociedad mexicana lo mucho que nos falta por evolucionar, un caso que demuestra la falta de protocolos tan sencillos y de tanta obviedad, que el hecho de no haberse previsto hace que cualquiera estalle en coraje. Justas son las demandas, inaceptable fue la negligencia de las autoridades educativas encargadas; aunque no haya ocurrido en Guerrero, es algo que como mexicanos nos duele, y que como legisladores, debemos atender antes de que otra joven vida inocente sea brutalizada de tal manera como lo fue Fátima.

Fátima asistió a clases como cualquier otro día, no obstante, al salir, al no haber un mecanismo de entrega de menores, Gladis Giovana la presunta culpable del hecho recogió a la menor.

La facilidad con la que Gladis Giovana se llevó a la menor abruma y horroriza; un hecho que pudo haber sido evitado fácilmente con un protocolo que cerciorase a las autoridades educativas de la identidad del sujeto al que se le entregó al menor, un protocolo que hoy pretendemos incluir como una obligación de las autoridades educativas, un protocolo que podría salvar vidas, uno que pudo haber salvado la vida de Fátima.

En la actualidad ya existen diversas normatividades que nos obligan a velar por la seguridad de nuestros menores.

Para la UNICEF, la protección de la infancia se refiere a las labores de prevención y respuesta a la violencia, la explotación y el abuso contra niños y niñas, como por ejemplo la explotación sexual, la trata, el trabajo infantil y prácticas tradicionales perniciosas como la mutilación genital de la mujer y el matrimonio adolescente.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en su artículo 35, pide a los Estados Partes que tomen “todas

las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.

El artículo 4º de nuestra Carta Magna, señala que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”.

En su artículo 42, la Ley General de Educación, mandata que “En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad...”.

De igual forma, establece que “se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.”

Asimismo, la Ley Número 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, en su artículo 55 indica que “Las autoridades educativas del Estado, deberán las adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.”, hecho que no está debidamente reglamentado dentro de ningún ordenamiento local en la materia.

Actualmente, no existe en la legislación local, específicamente en la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, ninguna referencia a la protección de los menores desde el momento de abandonar el centro

escolar y en el trayecto del camino a su domicilio.

De acuerdo con datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México, cada día son asesinados en nuestro país en promedio 3.6 menores de edad y siete más son reportados como desaparecidos; además, por cada diez feminicidios que ocurren en nuestro país, al menos en uno, se trata de una víctima menor de edad.

Por ello, los diputados proponentes de la presente iniciativa, en manifiesto expreso de nuestra indignación y coraje hacia hechos de la índole del caso Fátima, consideramos urgente que la máxima normatividad en materia educativa del estado cuente con protocolos que den seguridad a nuestros menores, al establecer estos mecanismos en la Ley número 258, no solo damos certeza a que existirán vías de protección de los menores en el regreso a sus hogares, sino que, en caso de negligencia, en caso de omitir dicho protocolo, al incluirse en la Ley como una obligación de las autoridades educativas, se otorgarían los

argumentos necesarios para fijar responsables directos dentro de un posible conflicto jurídico donde la responsabilidad administrativa por incumplimiento de deberes sería materia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 258.

Primero: Se adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158 , para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. ... XVI.

XVII: Velar por la integridad física de los educandos al establecer protocolos de seguridad donde las autoridades educativas se cercioren de que las niñas y niños guerrerenses se encuentren protegidos tanto dentro de las instalaciones educativas como en el trayecto de regreso a sus hogares, así como proporcionar la información necesaria a los padres de familia para que en conjunto Estado y ciudadanía garanticen un cuidado idóneo del bienestar de los menores; es obligación de las autoridades Educativas, que dichos protocolos sean diseñados para

la salida de alumnos de las instalaciones educativas, la autoridad es la encargada de cerciorarse que el menor sea entregado a una persona previa y explícitamente autorizada por los padres o tutores del menor, esta medida de seguridad aplica en los niveles básico y media superior, a los alumnos solo se les permitirá retirarse del establecimiento por cuenta propia previa autorización de los responsables de su tutela.

Segundo: Se adiciona un párrafo quinto al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, para quedar como sigue:

Artículo 42.-

...

Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo séptimo de esta Ley, las autoridades educativas tendrán la obligación de asegurar la creación de mecanismos y protocolos de seguridad necesarios para garantizar la integridad física y psicológica de los educandos durante su estadía en el plantel educativo, así como cerciorarse de que,

al terminar la jornada escolar, los menores regresen de manera segura a sus domicilios acompañados de sus padres, tutores o persona alguna previamente autorizada para recoger al menor; el protocolo cuando mínimo deberá establecer mecanismos que den garantía de la identidad de las personas a las que se entregan los educandos, así como, determinar espacios dentro de las instalaciones educativas donde los alumnos sean recogidos y donde exista una constante vigilancia por parte de autoridades educativas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y

divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero a 02 de marzo de 2020.

Atentamente

Diputado Arturo López Sugía

Diputada Guadalupe González
Suástegui.